

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Gilberto Mendoza Rosado.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 10 de octubre de 2014, el C. Gilberto Mendoza Rosado, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/14/02417, en la que pidió lo siguiente:

"(...)

Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, me proporcione:

- A) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 17 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$51,111.54, con la Empresa "Grupo de Medios Especializados México, S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;
- B) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 15 de julio al 13 de agosto del año 2014 de 32 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$399,040.00 con la Empresa "Vendor", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;
- C) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 14 de julio al 28 de julio del año 2014 de 14 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$13,700.38 con la Empresa "Impacto, Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas;
- D) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 23 de julio al 12 de agosto del año 2014 de 43 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$82,876.20 con la Empresa "Mas Impactos S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas; y
- E) Copia de la factura o facturas relacionadas con la contratación para la exhibición del 04 al 18 agosto del año 2014 de 7 espectaculares en el Estado de Tabasco por un monto total de \$20,787.20 con la Empresa "RAK S.A. de C.V.", así como de la póliza o pólizas de cheque respectivas." (Sic)



- **2.** Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF). El 13 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF. El 17 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio INE/UTF/DRN/2381/2014, en la cual señaló que conforme al artículo 181 del Reglamento de Fiscalización los partidos podrán contratar publicidad considerada como espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales; y de conformidad con el artículo 132 del mismo ordenamiento, los partidos podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDE's, por lo que, al verificar los montos reportados por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en su segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2014, no se advirtió registro de transferencias por concepto de espectaculares al Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Aunado a lo anterior, informó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega del informe trimestral, concluye el día 11 de noviembre del año en curso.

Al respecto, señaló que la información presentada en los informes trimestrales de referencia, tienen carácter informativo y únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

Finalmente, señaló que los trabajos de auditoria que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.



Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PVEM.

- **4. Turno al PVEM.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PVEM. El 24 de octubre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en el cual clasificó como confidencial la información de conformidad con los artículos 12 y 25, fracción II, numeral 4 del Reglamento, en virtud de que la misma contiene datos personales tales como números de cuentas bancarias, por lo que puso a disposición un total de 22 hojas útiles por una cara.

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.
- II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizadas por la UF, así como, confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gilberto Mendoza Rosado, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



III. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad del PVEM.

El **PVEM** puso a disposición la información solicitada constante de 23 fojas útiles; sin embargo, precisó que la información contiene un dato personal que es clasificado como confidencial:

Cuentas bancarias.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se



tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.



RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PVEM, en relación con el dato personal tal como las cuentas bancarias; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** presentada.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Gilberto Mendoza Rosado, la información en versión pública proporcionada por el PVEM, respecto a las facturas relacionadas con la contratación de espectaculares en el Estado de Tabasco.

Tipo de la Información	23 fojas útiles, proporcionadas por el PVEM.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PVEM.

B) Declaratoria de inexistencia.

La **UF** indicó que los partidos políticos podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDE's, por lo que, al verificar los montos reportados por el PVEM, en su segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2014, no se advirtió registro de transferencias por concepto de espectaculares al Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Aunado a lo anterior, informó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega del informe trimestral, concluye el día 11 de noviembre del año en curso.



Al respecto, señaló que la información presentada en los informes trimestrales de referencia, tienen carácter informativo y únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La UF, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2381/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.



- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizado y valorado conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la UF se desprende que conforme al artículo 181 del Reglamento de Fiscalización los partidos políticos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales.
 - De conformidad con el artículo 132 del Reglamento de Fiscalización, los partidos podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDE´s; sin embargo, no se advirtió registro de transferencias por concepto de espectaculares al Comité Directivo Estatal del Estado de Tabasco, en el segundo informe trimestral de 2014, presentado por el PVEM.
 - Igual informó que aun cuando ha concluido el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2014, el plazo para la entrega del informe trimestral, concluye el día 11 de noviembre del año en curso.

Para mayor referencia se cita el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II; y de la LGPP, lo cual acontecerá en el año 2015:

"Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(…)

- b) Informes anuales de gasto ordinario:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- **II.** En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;



 La información presentada en los informes trimestrales, tienen carácter informativo y únicamente constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del partido político.

(…)

Artículo 276.

- 1. Los informes que se deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a los sujetos obligados, son:
- a) Los partidos entregarán informes, trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente; anuales, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte; de precampaña dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral;
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
 - Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF, respecto de la información solicitada.

IV. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado:
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 16, párrafo 1 de la Constitución; 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y II de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PVEM, en relación con el dato confidencial como lo son las cuentas bancarias, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A),** de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PVEM, en términos del considerando **III, inciso A),** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del C. Gilberto Mendoza Rosado, la información en **versión pública** proporcionada por el PVEM, en términos del considerando **III, inciso A),** de la presente resolución.

Cuarto. Se confirmar la declaratoria de inexistencia efectuada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando III, inciso B), de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Gilberto Mendoza Rosado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.



Notifíquese al C. Gilberto Mendoza Rosado, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información